

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 191.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** BANCO W S.A.  
-**DEMANDADOS:** LIBIA ADELA ROSERO NAVIA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00091-00.

**VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisada la presente demanda ejecutiva, propuesta por **BANCO W S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **LIBIA ADELA ROSERO NAVIA**, y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, y como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, el Despacho rechazará la presente demanda y la remitirá a los Juzgados 4° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra en la Carrera 1 59 - 197, la cual corresponde a la **comuna 4** de esta ciudad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

**SEGUNDO: REMÍTANSE** en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida a los Juzgado 4° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Santiago de Cali.

**TERCERO: CANCELÉSE** su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA